

	Proceso / Actividad:		
	Tipo de Documento:	<i>Procedimiento Operativo</i>	
	Título del Documento:	Fiscalización por Auditorías	
	Código:		
Fecha de Emisión: 20 de Agosto de 2015	Número de Revisión: 00	Fecha de Última Actualización: 20 de Agosto de 2015	No. Pagina de No. Páginas 1 de 15



Proceso de Fiscalización por Auditoría

Falta Imagen de Firma	Falta Imagen de Firma	Falta Imagen de Firma
Nombre y Firma Elaboró	Nombre y Firma Revisó	Nombre y Firma Autorizó

		Proceso / Actividad:	
		Tipo de Documento:	<i>Procedimiento Operativo</i>
		Título del Documento:	
		Código:	
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas
20 de Agosto de 2015	00	20 de Agosto de 2015	2 de 15

1.- Objetivo: Establecer las normativas y actividades necesarias para llevar a cabo el efectivo control posterior de los operadores de comercio internacional y operaciones aduaneras, que se realicen mediante auditorías.

2.- Alcance: Este proceso inicia con una alerta o denuncias, orden expresa de Autoridad Superior Aduanera, fichas informativas y demás insumos que deriven en la realización de una fiscalización mediante auditorías y finaliza con la evaluación de la auditoría (interna, externa, financiera) realizada.

3.- Marco Documental Aplicable:

1. Constitución Política de la República de Panamá. Asamblea Legislativa 1972 y sus reformas.
2. Ley 26 del 17 de abril de 2013. Adopta el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).
3. Ley 55 del 9 de septiembre del 2015. Adopta el protocolo de enmienda del acuerdo de Marrakech, por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio, y el anexo a dicho protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

4.- Normativas

1. La Autoridad Aduanera está facultada para verificar con posterioridad al despacho, la veracidad de lo declarado, el cumplimiento de la legislación aduanera y de comercio exterior cuando corresponda. El plazo para efectuar la verificación a posterior, será de cuatro (4) años a partir de la fecha de la aceptación de la declaración de mercancías
2. El control a posterior, se ejercerá una vez realizado el levante de las mercancías, respecto a las operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, las declaraciones, las determinaciones de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de los tributos y la actuación de los operadores de comercio, los funcionarios y demás personas, naturales o jurídicas que interviene en las operaciones de comercio exterior.

		Proceso / Actividad:	
		Tipo de Documento:	<i>Procedimiento Operativo</i>
		Título del Documento:	
		Código:	
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas
20 de Agosto de 2015	00	20 de Agosto de 2015	3 de 15

3. Las facultades de fiscalización y control aduanero, contenidos en el CAUCA Y RECAUCA serán ejercidos por los órganos competentes en relación a las actuaciones u omisiones de:
 - a) Los operadores de comercio internacional.
 - b) Los declarantes.
 - c) Los empleados y funcionarios de la autoridad aduanera.
 - d) Otros sujetos que intervengan en el proceso de arribo ,llegada y despacho de las mercancías

 4. Para efectos de la aplicación de la norma anterior, la Autoridad Aduanera deberá contar con una base de datos regional y actualizada con la información de las bases de datos existentes y las que se desarrollen en el futuro, relacionadas con:
 - a) Información sobre las operaciones de comercio exterior.
 - b) Registro de importadores.
 - c) Registro de exportadores.
 - d) Usuarios de regímenes definitivos, temporales o suspensivos y liberatorios.
 - e) Operadores de comercio internacional.
 - f) Datos de autores de infracciones administrativas, tributarias y penales.
 - g) Otras que la autoridad aduanera considera necesaria.

 5. La Oficina de Auditoría de la Autoridad de Aduanas deberá elaborar con las demás unidades que correspondan, el plan anual de fiscalización que deberá ser aprobado por el superior jerárquico, El plan deberá estar aprobado el primer día hábil del año, y comprenderá un año fiscal. El mismo deberá contener entre otros lo siguiente:
 - a) Control de exoneraciones.
 - b) Auditorías a importadores y exportadores.
 - a) Control de Contingente.
 - b) Control de regímenes temporales y suspensivos a posterior.
 - c) Control de trato preferencial (Acuerdos Comerciales).
 - d) Control de los Operadores de Comercio Internacional.
 - e) Control de Inspección intrusiva y no intrusiva en zona de vigilancia especial en zonas secundarias.
 - f) Demás formas fiscales que establezca la Autoridad aduanera.

 6. Serán fuentes de información para la elaboración del plan anual de fiscalización las siguientes:
 - a) Información generada a partir de los sistemas informáticos.
 - b) Reportes de funcionarios de las aduanas y los órganos anuentes.
 - c) Denuncias de personas naturales o jurídicas.
-

		Proceso / Actividad:	
		Tipo de Documento:	<i>Procedimiento Operativo</i>
		Título del Documento:	
		Código:	
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas
20 de Agosto de 2015	00	20 de Agosto de 2015	4 de 15

- d) Informes periódicos y otra información suministrada por los operadores de comercio, empresas de comercio exterior, oficinas de la administración tributaria, organismos internacionales, prensa y cualquier otra información.
7. Cuando las actuaciones de los órganos fiscalizadores se realicen por denuncias, dichas actuaciones deberán ser autorizadas por la Autoridad Aduanera correspondiente, de igual forma las que se presenten por razones de urgencia, eficacia u oportunidad deberán ser justificadas en forma escrita y por tiempo. Podrán desestimarse sin más trámite aquellas denuncias sin fundamento o que se refieran a hechos ya denunciados y archivados.
8. Los órganos fiscalizadores propios de la autoridad aduanera tendrán competencia para supervisar, fiscalizar, verificar, evaluar y analizar el cumplimiento de las disposiciones aduaneras y de comercio exterior en lo que corresponde, de conformidad con mecanismo de control establecidos al efecto.
9. Las actuaciones de fiscalización podrán ser:
- De comprobación e investigación.
 - De obtención de información de trascendencia tributaria o aduanera.
10. Los funcionarios de los órganos fiscalizadores deberán cumplir con los deberes enunciados en el artículo 26 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).
11. Los órganos fiscalizadores en el ejercicio de control aduanero, de conformidad con su competencia y funciones tendrán, entre otras, las atribuciones siguientes:
- Comprobar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras.
 - Comprobar el cumplimiento de las obligaciones y deberes de los operadores de comercio internacional.
 - Comprobar la exactitud de la declaración de mercancías presentadas a las autoridades aduaneras.
 - Requerir los sujetos de fiscalización y terceros relacionados con éstos la presentación de los libros de contabilidad, sus anexos, archivos, registros contables, control y manejo de inventarios, otra información de trascendencia tributaria o aduanera y los archivos electrónicos, soportes magnéticos o similares que respalden o contengan esa información.
 - Visitar empresas, establecimientos industriales, comerciales o de servicios, efectuar auditorías, requerir información necesaria de los sujetos de fiscalización y terceros para comprobar el contenido de las declaraciones de mercancías y operaciones aduaneras, de conformidad con los procedimientos legalmente establecidos.

		Proceso / Actividad:	
		Tipo de Documento:	<i>Procedimiento Operativo</i>
		Título del Documento:	
		Código:	
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas
20 de Agosto de 2015	00	20 de Agosto de 2015	5 de 15

- f) Realizar investigaciones sobre la condición de presuntas infracciones aduaneras y ejecutar las acciones legales para la persecución de las mismas, cuando correspondan.
 - g) Comprobar la correcta utilización de los sistemas informáticos.
 - h) Verificar, en su caso el correcto uso y destino de las mercancías que ingresen al territorio aduanero con el goce de un estímulo fiscal, franquicia exención o reducción de tributos y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la ley que otorga el beneficio.
 - i) Exigir el pago de los tributos correspondientes.
 - j) Verificar mediante aplicaciones de técnicas análisis de riesgo la documentación de las mercancías sujetas a control aduanero de acuerdo a la naturaleza de las mercancías y al tipo de tráfico que realice.
 - k) Exigir cuando sea competencia de la autoridad aduanera, las pruebas necesarias y verificar el cumplimiento sobre las reglas de origen de las mercancías para aplicar preferencias arancelarias, de conformidad con los tratados internacionales vigentes para los Estados partes y las normas derivadas de ellos.
12. Las labores de los órganos fiscalizadores serán realizadas por los funcionarios que hayan sido designados para tal efecto. Se incluye en esas labores, las actuaciones preparatorias, de comprobación, de prueba de hechos o circunstancias con trascendencia tributaria o aduanera.
 13. Las actuaciones de comprobación e investigación, tendrán por objeto verificar el adecuado cumplimiento de los sujetos pasivos, operadores de comercio, de sus obligaciones y deberes contenidos en el régimen jurídico aduanero. Igualmente tendrá por objeto determinar las posibles existencias de elementos de hechos u otros antecedentes con trascendencia tributaria aduanera que sean desconocidos total o parcialmente, además de efectuar la revisión y realizar ajustes a la obligación tributaria aduanera.
 14. Con miras agilizar el levante de las mercancías, adoptará o mantendrá una auditoria posterior al despacho de aduana para asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos aduaneros y otras leyes y reglamentos conexos.
 15. La Autoridad aduanera seleccionará una persona o un envío a efecto de la auditoria a posterior al despacho de aduanas basándose en el riesgo, lo que podrá incluir criterio de selectividad adecuada. La Autoridad aduanera llevará a cabo las auditorías posteriores al despacho de manera transparente. Cuando una persona sea objeto de un proceso de auditoría y se haya llegado a resultados concluyentes, se notificará sin demora a la persona cuyo expediente se audite los
-

		Proceso / Actividad:	
		Tipo de Documento:	<i>Procedimiento Operativo</i>
		Título del Documento:	
		Código:	
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas
20 de Agosto de 2015	00	20 de Agosto de 2015	6 de 15

resultados, los derechos y obligaciones de esa persona y las razones en que se basa los resultados.

16. La información obtenida en la auditoría posterior al despacho de aduanas, podrá ser utilizada en procedimientos administrativos o judiciales.
17. Los funcionarios fiscalizadores deberán generar fichas informativas a partir de las dudas surgidas en el procedimiento de despacho aduanero, sobre las declaraciones aduaneras o de información o hechos de trascendencias tributaria aduanera, las cuales deberán contener los plazos de remisión y demás formalidades establecidas en el proceso correspondiente.
18. La autoridad aduanera iniciará las actuaciones de fiscalización en la formas siguientes:
 - a) Notificación a la persona sujeta a fiscalización, en la cual se indicará el lugar y la hora en que se practicará la fiscalización, el alcance de las actuaciones y cualquier otra información que se estime necesaria.
 - b) Mediante apersonamiento en las oficinas, instalaciones o bodegas de la persona sujeta a fiscalización o donde exista alguna prueba al menos parcial del hecho imponible. En este caso, la notificación se hará a la persona sujeta a la fiscalización, su representante o al encargado de la oficina, dependencia, empresa, centro o lugar de trabajo en el momento del apersonamiento.
19. Con el inicio de las actuaciones, el funcionario encargado instruirá al notificado el procedimiento a seguir, sus derechos, deberes y obligaciones. La persona sujeta a fiscalización deberá atender los requerimientos de los fiscalizadores y auditores.
20. Las actuaciones de fiscalización deberán desarrollarse en los lugares y horarios establecidos en los artículos 37 y 38 del RECAUCA.
21. Las actuaciones de fiscalización deberá proseguirse hasta su terminación; y deberá realizarse con la menor interrupción posible del desarrollo normal de las actividades de la persona sujeta a fiscalización y podrán interrumpirse por decisión de los órganos actuantes, por razones justificadas y consecuencia de orden superior escrita y motivada. Las personas sujeta a fiscalización deberán poner a disposición un lugar de trabajo adecuado, cuando las actuaciones se desarrollen en sus oficinas o instalaciones.
22. Los funcionarios podrán citar a los sujetos, para que comparezcan en las oficinas de la autoridad, con el fin de contestar verbalmente o por escrito los requerimientos de la información necesarios para verificar las obligaciones

		Proceso / Actividad:	
		Tipo de Documento:	<i>Procedimiento Operativo</i>
		Título del Documento:	
		Código:	
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas
20 de Agosto de 2015	00	20 de Agosto de 2015	7 de 15

tributarias aduaneras. Las citaciones para comparecer ante la autoridad aduanera, deberá cumplir con los términos y condiciones que defina la misma.

23. Cuando sea necesario determinar la situación tributaria aduanera, los fiscalizadores podrán inspeccionar los locales ocupados por los sujetos pasivos (declarante o representante). En caso de negativa o resistencia, el órgano fiscalizador solicitará a la autoridad competente, autorización para allanamiento de las oficinas o instalaciones. Cuando haya negativa, se levantará acta en donde se indicará lugar, fecha, nombre y demás elementos de identificación del sujeto o de cualquier otra circunstancia que resulte conveniente precisar. El acta, deberá ser firmada por el o los funcionarios que participen en la actuación y por el sujeto pasivo. Si éste no sabe, no quiere, o no puede firmar, así deberá hacerse constar. Dicha acta, servirá de base para la solicitud de allanamiento.
24. No será necesaria obtener autorización previa, ni será exigible la aplicación de la medida cautelar de allanamiento, para ingresar con fines de fiscalización, en aquellos establecimientos que por su propia naturaleza estén abiertos al público, siempre que la información respectiva pueda ser obtenida en áreas de acceso al público.
25. En las actuaciones de comprobación e investigación, las personas sujetas a fiscalización, deberán poner a disposición de los funcionarios de fiscalización su contabilidad, libros contables, facturas, correspondencia, documentación y demás justificantes concernientes a su actividad, incluidos los archivos electrónicos o soportes magnéticos o similares que respalden o contenga esa información. El sujeto fiscalizado estará obligado a proporcionar a los órganos fiscalizadores toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria aduanera. De la documentación e información aportada podrán tomarse notas y obtenerse copias.
26. En el desarrollo de las actuaciones, los funcionarios encargados de la fiscalización podrán adoptar medidas cautelares debidamente motivadas, para asegurar el resultado final de la actuación fiscalizadora que se desarrolle, con el fin de impedir que desaparezca, se destruyen o se alteren las pruebas determinante de la existencia o cumplimiento de obligaciones tributarias o que se niegue posteriormente su existencia o exhibición. Las medidas podrán consistir en su caso, en el precinto, depósito o incautación de las mercancías o productos sometidos a gravamen, así como el secuestro de libros, registros, documentos, archivos o equipos electrónicos de tratamiento de datos que puedan contener la información de que se trata.

		Proceso / Actividad:	
		Tipo de Documento:	<i>Procedimiento Operativo</i>
		Título del Documento:	
		Código:	
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas
20 de Agosto de 2015	00	20 de Agosto de 2015	8 de 15

27. Los órganos fiscalizadores estarán facultados para realizar las actividades que establece el artículo 44 del RECAUCA.
 28. En caso de comprobarse la existencia de irregularidades en declaraciones de tributos administrados por una administración tributaria distinta a la Autoridad Aduanera, se comunicará a aquella, la correspondiente información para efectos legales que sean precedentes en el ámbito de su competencia mediante un reporte de irregularidades.
 29. Las actuaciones de notificación, tramitación, cumplimiento o ejecución de un acto, la práctica de prueba y los hechos o circunstancia relevantes en las actuaciones de fiscalización deberán hacerse constar en el expediente respectivo. En medios electrónicos u otros que establezca la Autoridad Aduanera a fin de realizar la evaluación de las auditorias.
 30. Las actuaciones de las fiscalizaciones se darán por concluidas cuando, a criterio de los órganos fiscalizadores se hayan obtenido los datos y pruebas necesarias para fundamentar los actos que procedan dictarse, considerando correcta la situación tributaria del sujeto fiscalizado ante el cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras, requisitos y deberes, procediendo a ejecutar las acciones que correspondan cuando establezca incumplimientos. Cuando las actuaciones de fiscalizaciones se den por concluidas se procederá a documentar sus resultados, incorporando el informe final al expediente administrativo levantado al efecto.
 31. Cuando el órgano fiscalizador establezca que no se cancelaron los tributos debidos, se comunicará al declarante (sujeto pasivo) la regularización que proceda mediante el procedimiento establecido en la legislación correspondiente o la autoridad aduanera. Si el declarante no regulariza su situación, se iniciará o continuará según corresponda el proceso administrativo en los términos establecidos según sea el caso.
 32. Una vez realizada la evaluación de la fiscalización, los resultados de la misma deberán ser remitidos a las oficinas fiscalizadoras de la Autoridad de Aduanas, a fin de realizar la retroalimentación de los sistemas de gestión de riesgos y demás que para realizar prevención y mitigación, previo, durante y después del despacho aduanero.
-

		Proceso / Actividad:	
		Tipo de Documento:	<i>Procedimiento Operativo</i>
		Título del Documento:	
		Código:	
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas
20 de Agosto de 2015	00	20 de Agosto de 2015	9 de 15

5.- Definiciones

1. **Auditoría:** es un control a posteriori que se realiza al supervisar, fiscalizar, verificar, examinar y evaluar la información necesaria para comprobar el cumplimiento de las disposiciones aduaneras y de comercio exterior.
2. **Auditor fiscal:** es el profesional responsable de la ejecución y del trabajo de auditoría y de asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera y de comercio exterior.
3. **Tributos:** derecho arancelarios, impuestos, contribuciones y tasas y demás obligaciones tributaria legalmente establecida.
4. **Fiscalización:** La fiscalización consiste en examinar una actividad para comprobar si cumple con las normativas vigentes.
5. **Sujeto pasivo:** es la persona natural o jurídica quienes resulten responsables del pago de la obligación tributaria aduanera.
6. **Actuaciones para la obtención de información:** son las que tiene por objeto el conocimiento por parte de los órganos fiscalizadores de los datos o antecedentes de cualquier naturaleza, que estén en poder de una persona natural o jurídica y tengan trascendencia tributaria aduanera.
7. **Obligación tributaria:** está constituidas por los tributos exigibles en la importación o exportación de mercancías.
8. **Obligación aduanera:** es el conjunto de obligaciones tributarias y no tributarias que surgen entre el Estado y los particulares como consecuencia como el ingreso o salida del territorio aduanera.

		Proceso / Actividad:	
		Tipo de Documento:	<i>Procedimiento Operativo</i>
		Título del Documento:	
		Código:	
Fecha de Emisión:	Número de Revisión:	Fecha de Última Actualización:	No. Pagina de No. Páginas
20 de Agosto de 2015	00	20 de Agosto de 2015	10 de 15

6.- Responsable y Participantes

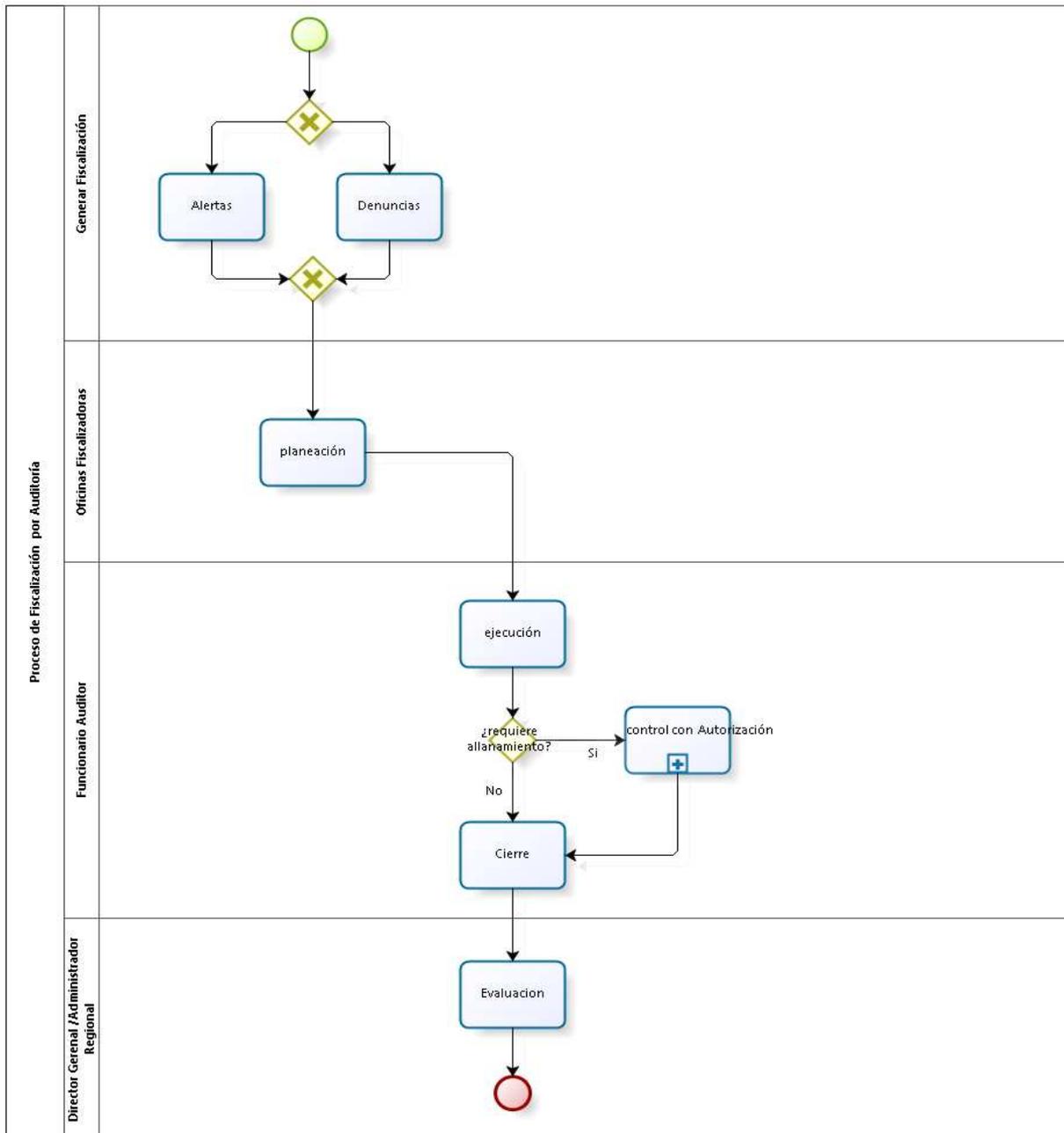
1. **Interesado:** persona natural o jurídica que puede presentar ante la Autoridad de Aduanas denuncias con fundamentos, para que esta proceda conforme el proceso de fiscalización aduanera.
2. **Jefe de Auditoría:** Funcionario de la Autoridad Aduanera encargado de coordinar con las demás oficinas fiscalizadoras de la aduanas el plan anual de fiscalización y autorizar las actuaciones en auditorias, cuando corresponda.
3. **Oficinas Fiscalizadoras:** Oficinas de la Autoridad Aduanera que se encargan de velar por el cumplimiento del pago de los tributos, delitos aduaneros y demás funciones que le competentes para cada una de ellas.
4. **Funcionarios de Auditoría:** Funcionario de la Autoridad Aduanera responsable de planificar, ejecutar y concluir las fiscalización aduaneras, para satisfacción de los intereses públicos de acuerdo con los principios de eficiencia, eficacia, jerarquía, coordinación y con conocimiento pleno del derecho.
5. **Director General:** Funcionario encargado de la Autoridad Aduanera que evalúa los procesos de fiscalización cuando corresponda, y realiza los dictámenes por los medios correspondientes sobre pago de multas, suspensión de actividades a empresas, operadores de comercio y demás una vez se le compruebe que ha violentado las leyes aduaneras y demás relacionadas con el comercio exterior.
6. **Administrador Regional:** Funcionario de la Autoridad Aduanera que evalúa los procesos de fiscalización correspondientes a su competencia y realiza los dictámenes por los medios correspondientes sobre pago de multas, suspensión de actividades a empresas, operadores de comercio y demás una vez se le compruebe que ha violentado las leyes aduaneras y demás relacionadas con el comercio exterior.



Proceso / Actividad:	
Tipo de Documento:	<i>Procedimiento Operativo</i>
Título del Documento:	
Código:	

Fecha de Emisión: 20 de Agosto de 2015	Número de Revisión: 00	Fecha de Última Actualización: 20 de Agosto de 2015	No. Pagina de No. Páginas 11 de 15
-------------------------------------------	---------------------------	--------------------------------------------------------	----------------------------------------------

7.- Mapa de Proceso



		Proceso / Actividad:	
		Tipo de Documento:	<i>Procedimiento Operativo</i>
		Título del Documento:	
		Código:	
Fecha de Emisión: 20 de Agosto de 2015	Número de Revisión: 00	Fecha de Última Actualización: 20 de Agosto de 2015	No. Pagina de No. Páginas 12 de 15

8.- Descripción del Proceso

No	Actividad	Responsable	Descripción
1.	Generar la fiscalización	Interesado	Realiza alerta, denuncias, orden y demás formas fiscales para que se ejecuten auditorias que consten el cumplimiento de las normas y procedimientos aduaneros conforme a las normas (1) y (2).
2.	Planificar fiscalización	ANA Oficinas fiscalizadoras	<p>Realiza la planificación de las auditorías a ejecutar cuando corresponda, conforme a las normas (4) y (5) efectuando las tareas siguientes:</p> <p>2.1 Obtiene información de la base de datos de análisis de riesgo, denuncias, fichas informativas o demás fuentes de información.</p> <p>2.2 Revisa el plan anual de fiscalización y verifica que tipo de control a realizar esté previamente autorizado en el mismo, cuando corresponda.</p> <p>2.3 En los casos de alertas o denuncias se procederá a realizar la validación de la misma. Si corresponde pasa a la tarea (2.4), si no corresponde se desestima la denuncia.</p> <p>2.4 Realiza el registro para la ejecución de la fiscalización, conforme la norma (7).</p> <p>2.5 Notifica a la persona el lugar y hora en que se practicará la fiscalización conforme a la norma (18).</p>
3.	Ejecutar fiscalización	Auditor	<p>Realiza las actuaciones de fiscalización, conforme a las normas (8) y (9) y realiza las tareas siguientes:</p> <p>3.1 Notifica a quien corresponda sobre sus derechos, deberes y obligaciones.</p> <p>3.2 Solicita la información correspondiente al sujeto a fiscalizar conforme a los requerimientos estipulados en la norma (11).</p> <p>3.3 Verifica el cumplimiento de las obligaciones conforme a la norma (11).</p> <p>3.4 Realiza auditoría a posterior al despacho de aduanas, cuando corresponda, conforme a la norma (15).</p> <p>3.5 Comunica a la persona sujeta a la fiscalización o su representante, del traslado de la documentación a las oficinas de la autoridad aduanera, previo</p>

		Proceso / Actividad:	
		Tipo de Documento:	<i>Procedimiento Operativo</i>
		Título del Documento:	
		Código:	
Fecha de Emisión: 20 de Agosto de 2015	Número de Revisión: 00	Fecha de Última Actualización: 20 de Agosto de 2015	No. Pagina de No. Páginas 13 de 15

			<p>3.6 inventario de la misma, en los casos que corresponda.</p> <p>3.7 Realiza la toma de notas u obtención de copias de documentos, cuando corresponda.</p> <p>3.8 Cita a los declarantes para que comparezcan en las oficinas de la Autoridad Aduanera, conforme la norma (22).</p> <p>3.9 Levanta acta de la comparecencia del declarante.</p> <p>3.10 Realiza inspección a los locales ocupados por la persona natural o jurídica a fiscalizar. Si el sujeto no está de acuerdo con la inspección, continúa con la tarea 3.10. si no existe disconformidad o resistencia pasa a la tarea 3.12.</p> <p>3.11 Elabora acta circunstancial en caso de disconformidad, considerando la norma (23).</p> <p>3.12 Realiza solicitud para el allanamiento a las oficinas, lugares en donde esté domiciliado el declarante, conforme al <u>subproceso de control con autorización administrativa</u>.</p> <p>3.13 Ejerce medidas cautelares en los casos que lo amerite, actuando conforme la norma (26).</p> <p>3.14 Verifica y Levanta las medidas cautelares si desaparecen las circunstancias que las motivaron.</p> <p>3.15 Realiza las actividades a las que remite la norma (27) según sea el tipo de fiscalización.</p>
4.	Concluir fiscalización	Auditor	<p>Realiza el cierre de las actuaciones de fiscalización y realiza las tareas siguientes:</p> <p>4.1. Realizar informe que deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Fecha, hora. b) Hallazgos y observaciones c) Conclusiones y recomendaciones d) Firma de las partes que intervinieron. <p>4.2. Realiza reporte de irregularidades, conforme la norma (28).</p> <p>4.3. Se remite expediente a la instancia superior correspondiente, para las consideraciones y evaluaciones según sea caso, conforme la norma (29).</p>

		Proceso / Actividad:	
		Tipo de Documento:	<i>Procedimiento Operativo</i>
		Título del Documento:	
		Código:	
Fecha de Emisión: 20 de Agosto de 2015	Número de Revisión: 00	Fecha de Última Actualización: 20 de Agosto de 2015	No. Pagina de No. Páginas 14 de 15

5.	Evaluar fiscalización	Director General /Administrador	<p>Evalúa el resultado de ejecución de la fiscalización y realiza las tareas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 5.1. Ordena por medio de resolución el pago de los tributos, multas e intereses. 5.2. Ordena la confección de una declaración adicional y pago de los tributos y recargos. 5.3. Remite el expediente a la instancia correspondiente para el cobro de los tributos adeudados, conforme la norma (28). 5.4. Remite expediente a instancia judicial en los casos que correspondan, conforme el sub proceso de control con autorización administrativa. 5.5. En los casos de apelación se remite el expediente a solicitud del Tribunal Aduanero. 5.6. verifica la regularización de la situación del sujeto que se realizó la fiscalización, conforme la norma (31). 5.7. De no cumplir con la tarea 5.6. se remite el expediente al juzgado executor. 5.8. Remite resultado de la evaluación a las oficinas fiscalizadoras de la Autoridad Aduanera conforme la norma (32).
----	-----------------------	---------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

BORRADOR

		Proceso / Actividad:	
		Tipo de Documento:	<i>Procedimiento Operativo</i>
		Título del Documento:	
		Código:	
Fecha de Emisión: 20 de Agosto de 2015	Número de Revisión: 00	Fecha de Última Actualización: 20 de Agosto de 2015	No. Pagina de No. Páginas 15 de 15

9.- Documentos Generados

CÓDIGO	NOMBRE DEL DOCUMENTO

10.- Registros Generados

NOMBRE DEL REGISTRO	CÓDIGO	RESPONSABLE DEL CONTROL	TIEMPO DE CONSERVACIÓN

11.- Control / Historial de Cambios del Documento:

Control / Historial de Cambios		
Revision	Fecha	Descripción del(los) Cambio(s)
00		

BORRADOR